



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.-

Verbal sumario N° 2019-01592

Visto el informe secretarial que precede y revisada la actuación, se dispone:

Inicialmente, téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la Parte Demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la extrema Demandada.

De conformidad con lo establecido en artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **24 del mes de noviembre del año 2020**, a hora de las 2:30 p.m.

Cítese a la Parte Demandante y a la Demandada, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados a la diligencia antes programada, en la que absolverán los interrogatorios de parte, y se agotarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará Sentencia dentro del presente proceso.

De otro lado, decrétense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la demanda y el traslado de las excepciones.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la práctica del interrogatorio de parte que deberán absolver los Demandados, que ofrece formularle el apoderado de la parte demandante.
3. **TESTIMONIAL:** Se ordena recibir la declaración de **LUIS ALBERTO BONILLA RAMOS**, en la fecha y hora antes referida.



**POR LA PARTE DEMANDADA:**

1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, que ofrece formularle el apoderado de la parte demandada.
3. **OFICIO: NEGAR** la prueba de solicitada referente a oficiar a ACH COLOMBIA S.A., en razón a que la misma resulta improcedente, por cuanto no existe un requerimiento previo por parte de la interesada a dicha entidad. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4<sup>o1</sup> del artículo 43 y el numeral 6<sup>o2</sup> del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, se advierte, que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados podrá acarrearles las sanciones dispuestas en la directriz normativa citada ut supra (numeral 4<sup>o</sup>, inciso 5<sup>o</sup>). De igual forma, se insta a las Partes, para que concurren con los testigos solicitados en la fecha señalada, para la práctica de la audiencia en mención.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 17-09-2020, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M.

PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria

RT.

<sup>1</sup> 4. "Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado".

<sup>2</sup> 6. "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio".

